



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

**El Senado y Cámara de Diputados de la  
Nación Argentina reunidos en Congreso...  
sancionan con fuerza de Ley:**

### LEY DE ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN FEDERAL DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos para la adquisición y distribución de vacunas contra la COVID-19 por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIO RECTOR. A los fines de lo dispuesto en la presente ley, la adquisición y distribución de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 se realizará descentralizadamente en cada una de las jurisdicciones, ajustándose en todo a los lineamientos establecidos por las leyes ley 16.463 de Medicamentos, la Ley 27.573 de Vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, la Disposición ANMAT 705/05 sobre Especialidades Medicinales y requisitos para la inscripción de vacunas y el Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina, aprobado por Resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y todas las directivas que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°.- ADQUISICIÓN DE VACUNAS. A fin de adquirir las vacunas contra la COVID-19, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ajustarse a los requisitos y límites que determine la Autoridad de Aplicación. Podrán suscribir convenios interjurisdiccionales entre cada una de ellas para el cumplimiento del objeto descrito en la presente ley.

El Estado Nacional asistirá financieramente la compra de las vacunas y los gastos extraordinarios que demande la distribución de las mismas. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán establecer mecanismos adecuados de pago y/o compensación de deudas con el Estado Nacional.

ARTÍCULO 4°.- DELEGACIÓN. La autoridad de aplicación podrá delegar la adquisición y distribución de las vacunas en todas las obras sociales, incluidas las alcanzadas por la Ley N° 23.660, las Empresas de Medicina Prepaga reguladas por la ley 26.682, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, las obras sociales de las universidades nacionales establecidas por la Ley N° 2.139, la Obra Social del Poder Judicial



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

de la Nación y todas las obras sociales que, por su estructura orgánica, formen parte del Estado.

La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y límites de la adquisición y distribución, pudiendo exigirle hasta un veinte (20%) de las vacunas adquiridas a título gratuito, las que deberán ser distribuidas con criterios epidemiológicos de riesgo entre quienes no tengan acceso a las prestaciones del sistema de salud privado, conforme a los mecanismos y a las prioridades que la autoridad establezca.

**ARTÍCULO 5°.- SUBSIDIARIEDAD.** El Estado Nacional garantizará la provisión y distribución de vacunas en todo el país, asegurando que las provincias que no logren adquirir vacunas en los términos establecidos por la autoridad de aplicación, sean asistidas por las compras realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación.

**ARTÍCULO 6°.** DISTRIBUCIÓN- Los criterios de distribución deberán respetar la proporción de población objetivo considerada como prioritaria por la Autoridad de Aplicación.

La vacunación deberá realizarse en los establecimientos habilitados por autoridad competente de conformidad con la Resolución 2077/2015 del Ministerio de Salud de la Nación que aprueba las Normas Mínimas de Habilitación para el Funcionamiento de Centros de Vacunación o las que en el futuro la reemplacen.

**ARTÍCULO 7°.- PUBLICIDAD.** Los datos y la información vinculadas a la compra y distribución de las vacunas deberá ser publicada según los lineamientos de la Autoridad de Aplicación, que garantizará la transparencia y la accesibilidad de la información de las gestiones realizadas por los organismos provinciales y la ciudad de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 8°.- EXIMICIÓN DE IMPUESTOS.** Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, incluido el impuesto al valor agregado, así como también de la constitución de depósito previo, a las vacunas adquiridas de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

El Banco Central asegurará la disponibilidad de divisas necesarias para la compra de las vacunas.

**ARTÍCULO 9°.** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional y deberá coordinar su accionar con las autoridades sanitarias jurisdiccionales y los organismos con incumbencia en la materia.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 10°.- INCUMPLIMIENTO. SANCIONES. Sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que le pudieran corresponder a los funcionarios, el incumplimiento de la presente ley constituye una falta grave para el régimen disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 11°.- VIGENCIA. La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y mantendrá su vigencia durante todo el plazo que subsista la emergencia sanitaria decretada por la pandemia de COVID19.

ARTÍCULO 12°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Stefani – Alfredo Schiavoni – Fernando Iglesias – Omar De Marchi – Waldo Wolff – Luis Juez – Carla Piccolomini – Pablo Torello- Julio Sahad



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La adquisición y distribución de vacunas es desde hace un año el principal objetivo del gobierno nacional. Sin embargo, a más de un año de que se decretara la emergencia sanitaria por el COVID-19 y a cuatro meses de que las distintas vacunas correspondientes salieran a la venta, al 16 de marzo de 2021 solamente se han distribuido 3.823.465 dosis y efectivamente vacunado a la escasa población de 2.064.529 personas con una dosis y 476.833 personas con las dos dosis.

La población de riesgo, objetivo de vacunación del PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobado por la Resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, estima que entre personal de la salud, estratégico, mayores de 60 años y las personas de 18 a 59 años con factores de riesgo alcanza la suma de 15.589.394 personas.

Por otro lado, el promedio de distribución de vacunas por día, según los datos que publica el Ministerio de Salud - y contando solamente desde enero -, es de 32.579 vacunados diarios, teniendo en el pico de distribución 167.567 vacunas el 11 de marzo del presente. Es decir que a este paso, y restando aplicar 33.314.244 dosis, se tardaría en finalizar la campaña de vacunación en la inaceptable cifra de 238 días y siempre que se distribuyeran con la misma velocidad y además los fines de semana.

Resulta imprescindible acelerar la vacunación y evitar que se siga aumentando la escandalosa cifra de 53.493 muertos. La anticipación al invierno y la llamada “segunda ola” es la única forma de evitar más muertes, peores resultados económicos, garantizar la educación y evitar situaciones sociales conflictivas como las ocurridas en Formosa al volver a implementar la fase 1 en toda esa provincia.

La gestión nacional no sólo está desprestigiada por la falta de transparencia y escándalos en la distribución de la vacuna sino que está puesta en jaque por la falta de resultados que a mediados de marzo alcanza al 7% del público objetivo. Países de todas partes del mundo han avanzado enormemente en la vacunación y dan muestra de que la una gestión eficaz de la pandemia es posible.

El presente proyecto propone descentralizar la gestión de las compras y distribución de las vacunas, aprovechando todas las herramientas de gestión y el compromiso de cada una de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

las provincias y de la ciudad de Buenos Aires en la contención del virus así como todo el potencial del sector privado, con su enorme capacidad de gestión y financiamiento.

El proyecto va en todo de acuerdo con el esquema federal de gobierno que se aplica en nuestro país, donde la gestión de la salud es una competencia concurrente con las provincias y la ciudad de Buenos Aires y se aplica por intermedio de obras sociales y Empresas de Medicina Prepaga.

La estrategia de establecer al gobierno nacional como único actor facultado para la adquisición de vacunas, debe dar lugar a una nueva estrategia, donde las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las obras sociales y Empresas de Medicina Prepaga tengan un lugar, puedan desplegar sus capacidades y sean responsables ante su población de la gestión de las vacunas, como han gestionado las disposiciones de distanciamiento social.

En la misma línea, este proyecto propone poner todos los recursos de disponibles del sistema de salud al servicio de una vacunación eficaz, sin poner en crisis el liderazgo del Ministerio de Salud de la Nación ni la Resolución 2883/2020 que establece el Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID 19 en la República Argentina.

Para ello, también se propone el establecimiento de medios de coordinación interjurisdiccionales a fin de disponer a los actores involucrados a la cooperación en este momento de necesidad.

El proyecto brinda además exenciones fiscales para las adquisiciones de vacunas contra la COVID-19 y la posibilidad de que la autoridad de aplicación exija a las prestadoras privadas de salud hasta un 20% de los recursos que utilicen con el fin de que todos los recursos disponibles fortalezcan el esfuerzo general de acceso a la vacunación.

Por estas razones pido a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Héctor Stefani – Alfredo Schiavoni – Fernando Iglesias – Omar De Marchi – Waldo Wolff – Luis Juez – Carla Piccolomini – Pablo Torello- Julio Sahad